



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**, Informe de Auditoría Operacional de fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve de referencia: **IN-030-021-09**, derivado de la revisión y evaluación al Control Interno y al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y del calculo de las tasas por aprovechamiento y subastas en las Delegaciones Municipales del Departamento de Masaya, Delegación del Distrito VI Managua-Masaya por el período comprendido de enero del año dos mil seis a diciembre del año dos mil siete.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto.32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Publica y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizara por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoria Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso haberlas, caducara en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Operacional que se examina señala que el objetivo de la Auditoría consistió en: Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, Ley N° 462: Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento de la Ley N°. 462, (Decreto Ejecutivo 73-2003), Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas, Plantaciones Forestales (Resolución N° 35-2004), Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Latifoliados, Coníferas, Plantaciones Forestales y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-13

Fincas (Resolución N°. DE-81-2007), Resolución Administrativa N° 38-2003 que establece el Procedimiento Administrativo para la Subasta al Martillo de Madera Decomisada emitidas por el Instituto Nacional Forestal Y Acuerdo Ministerial N° 01-2005 “ De los Precios de Referencia para la Aplicación de la Tasa de Aprovechamiento y Servicios Forestales, emitida por el Ministerio Agropecuario Forestal (MAGFOR).- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se notifico el inicio de la Auditoría a los funcionarios involucrados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77,84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinaron hallazgos de control interno, a saber: **a)** Cartel de aviso de la madera a subastar no es publicado con la anticipación establecida en la Resolución Administrativa; **b)** Seguimiento a los planes de manejo forestal; **c)** Permisos de aprovechamiento forestal otorgados sin cumplir los requisitos legales; **d)** Guías registradas en el SIRCOF y que no se encuentran en los expedientes; **e)** Guías forestales entregadas sin acta de entrega; **f)** Guías no retornadas a la delegación; **g)** Guías, permisos de aprovechamiento, actas de entrega de guías forestales y ordenes de pago no registradas en el SIRCOF; **h)** Constancias de exportación emitidas en documentos no oficiales; **i)** No se cobro el canon de inspección técnica de post aprovechamiento y **j)** Excedente de madera pendiente de cobro.- **POR TANTO:** Sobre la base del arto. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Operacional de fecha veintisiete de marzo del año dos mil nueve de referencia: **IN-030-021-09**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)**; derivado de la revisión y evaluación al Control Interno y al cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal y del calculo de las tasas por aprovechamiento y subastas en las Delegaciones Municipales del Departamento de Masaya, Delegación del Distrito VI Managua-Masaya, por el período comprendido de enero del año dos mil seis a diciembre del año dos mil siete; **II)** en vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-356-13

o ex servidores de la entidad auditada y **III)** por las recomendaciones señaladas en el precitado informe , ordénese ala máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley orgánica de este ente fiscalizador debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta resolución administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Tres (843) de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día quince de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-